



GOBIERNO CIVIL
DE
ORENSE

Exp: 35 / 1 D

FD: 1684

"MARNOTES Y CONDORUNA"

- 1 -
B/A

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente



ACUERDO

En la Ciudad de Orense, a 31 de mayo de 1.976 -----

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: CAMPO GRANDE y PENA DAS COBAS -----

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de la Parroquia de Campo en el municipio de Trijo.

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 22 de octubre del pasado año de 1.975, --se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Nemesio Barja Álvarez ----- quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª) - Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª) - Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª) - Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª) - Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª) - La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que los montes CAMPO GRANDE y PENA DAS COVAS tienen idénticas características que las anteriormente señaladas para la propiedad colectiva de tipo germánico o en mano común y han venido siendo poseídos quieto, pacífico e ininterrumpidamente desde tiempo inmemorial por los vecinos de la Parroquia de CAMPO, en el municipio de Trijo, los que han aprovechado sus productos en forma consuetudinaria. Que se encuentran perfectamente determinados tanto en su extensión como situación y linderos, según resulta de la carpeta-ficha aportada por la Administración forestal a este expediente y a cuya carpeta-ficha nos remitimos a los expresados efectos.

CONSIDERANDO: Que las pruebas obrantes en la carpeta-ficha elaborada por los Servicios de Investigación Forestal, que contienen un estudio exhaustivo de la situación de hecho y antecedentes de la propiedad, nos llevan a la conclusión de que estos montes, como los demás del municipio, todos ellos de origen foral, son de la propiedad de los vecinos de los distintos lugares o parroquias y concretamente los que son objeto de este expediente corresponden a la comunidad de vecinos de la Parroquia de Campo, sin que exista dato alguno que lo contradiga y sin que en el expediente se haya personado organismo ni entidad alguna que discuta tal propiedad.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

CLASIFICAR los montes denominados CAMPO GRANDE y PEÑA DAS COVAS, con una extensión superficial de setecientas cincuenta y una hectáreas (751 has.), sitos en el término parroquial de Campo, cuyos linderos del término parroquial son: Norte, término municipal de Lalín; Este, términos y montes de las parroquias de San Cosme de Cusanca y Loureiro; Sur, términos de las parroquias de Loureiro, Dadín y Ciudad; Oeste, términos de las parroquias de Ciudad, Froufe y monte de trabazón; el "Campo Grande" divide con municipio de Lalín bajando por divisoria de aguas desde Mallada de Val do Carreiro por Pena de Aglleiro; según resultan linderos y perímetro de la carpeta-ficha elaborada por los Servicios de Investigación Forestal unida a este expediente; como pertenecientes en régimen de comunidad germánica o mano común a los vecinos de la Parroquia de CAMPO, municipio de Irijo. Incluyéndolos en la relación de montes vecinales del citado Ayuntamiento. Debiendo subrogarse en el Consorcio existente con la Administración Forestal.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.



Handwritten signatures and scribbles, including a large signature at the bottom left and several others across the middle and right.





ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

REPUBLICA



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Procedimiento: PROCEDIMIENTO ORDINARIO 48 /2004

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA
Nº 1 DE O CARBALLIÑO

S E N T E N C I A 53/04

En O CARBALLIÑO , a dieciséis de junio de dos mil cuatro

El/La Sr/a. D/ña. JOSE MANUEL RUIZ GARCIA , JUEZ de Primera Instancia nº 1 de O CARBALLIÑO y su Partido, habiendo visto los presentes autos de PROCEDIMIENTO ORDINARIO 48 /2004 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante D/ña. FLORA LOUSADO VILLANUEVA, SERGIO LOPEZ LOUSADO , representado por el Procurador D/Dª. JUAN ALFONSO GARCIA LOPEZ asistido/a de/de la letrado/a D/Dª. RITA ALÉN PEREZ; y de otra como demandado/a D/Dª. , representado por el Procurador/a D/Dª., asistido/a del/de la letrado/a .

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que el pasado día 18 Febrero 2004 correspondió a este Juzgado la demanda que encabeza las presentes actuaciones instada por el Procurador D. JUAN ALFONSO GARCIA LOPEZ en nombre y representación de Dª. FLORA LOUSADO VILLANUEVA, D. SERGIO LOPEZ LOUSADO y otros que se fundamentaba en los siguientes hechos que se resumen en declarar la propiedad de varios montes en favor de los vecinos de los pueblos que se señalaban declarando ~~nulo el acuerdo adoptado por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común de Ourense de fecha 31 de Mayo de 1976 por el que se declaraba que dichos montes eran titularidad de los vecinos de la parroquia de O Campo.~~

SEGUNDO.- Dado traslado a la parte demandada esta manifestó allanarse totalmente a la demanda, quedando los autos para sentencia.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Que de acuerdo con el artículo 17,1 de la LEC, los litigantes están facultados para disponer del objeto del juicio y podrán renunciar, allanarse, desistir del juicio, someterse a arbitraje y transigir sobre lo que sea objeto del mismo, excepto cuando la ley lo prohíba o establezca limitaciones por razones de interés general o en beneficio de tercero.



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTIZIA

SEGUNDO.- Que establece el artículo 21 de la LEC, cuando el demandado se allane a todas las pretensiones del actor, el tribunal dictará sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado por éste. En el presente caso, el demandado a medio de escrito presentado con carácter previo al juicio manifestó allanarse totalmente a las pretensiones de la actora, pretensiones que sucintamente son las siguientes:

1°.- Se declare que el Monte de "A ERMIDA", tal como se describe en el hecho segundo de esta demanda y en el informe y plano pericial adjunto (doc. n° 2), pertenece a los vecinos del Pueblo de A Ermida, en régimen de comunidad germánica o común, como monte vecinal, condenando a los demandados a estar y pasar por ello.

2°.- Se declare que el Monte de "MARNOTES Y CONDOMIÑA", tal como se describe en el hecho segundo de esta demanda y en el informe y plano pericial adjunto (doc. n°3), pertenece a los vecinos de los Pueblos de Marnotes y Condomiña, en régimen de comunidad germánica o común, como monte vecinal, condenando a los demandados a estar y pasar por ello.

3°.- Se declare que el Monte de "LAMA, CAMPINAS, LAIÑA y TELLADO DO CAMPO", tal como se describe en el hecho segundo de esta demanda y en el informe y plano pericial adjunto (doc. n°4), pertenece a los vecinos integrantes de los pueblos de LAMA, CAMPINAS, LAIÑA y TELLADO DO CAMPO, en régimen de comunidad germánica o común, como monte vecinal, condenando a los demandados a estar y pasar por ello.

4°.- Se declare que el Monte de "CAMPINAS", tal como se describe en el hecho segundo de esta demanda y en el informe y plano pericial adjunto (doc. n°4), pertenece a los vecinos del pueblo de CAMPINAS, en régimen de ~~comunidad germánica o común, como monte vecinal,~~ condenando a los demandados a estar y pasar por ello.

5°.- Se declare que el Monte de "BAXÍN", tal como se describe en el hecho segundo de esta demanda y en el informe y plano pericial adjunto (doc. n° 5), pertenece a los vecinos del pueblo de BAXÍN, en régimen de comunidad germánica o común, como monte vecinal, condenando a los demandados a estar y pasar por ello.

6°.- Se declare que el Monte de "ESFARRAPA, PORTO DA VEIGA y CONDOMIÑA", tal como se describe en el hecho segundo de esta demanda y en el informe y plano pericial adjunto (doc. n°6), pertenece a los vecinos de los pueblos de Esfarrapa, de Porto da Veiga y de Condomiña, en régimen de comunidad germánica o común, como monte vecinal, condenando a los demandados a estar y pasar por ello.

7°.- Se anule el Acuerdo adoptado el 31 de Mayo de 1.976



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

REPUBLICA



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTIZIA

por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común de Ourense que declara que dichos montes son de titularidad de los vecinos de la parroquia de O CAMPO, y se ordene la cancelación de cuantas inscripciones, asientos registrales o de otro tipo contradigan el dominio que se declara a favor de los vecinos de las Comunidades descritas en el hecho segundo de esta demanda, y se ordena la inscripción en el Jurado Provincial de Montes en Mano Común de Ourense y en el Registro de La Propiedad, de cada uno de dichos montes en los términos descritos en el hecho segundo de esta demanda, con imposición de costas a los demandados en el caso de que se opusiesen a la demanda.

TERCERO.- Que de acuerdo con el artículo 395,1 de la LEC, si el demandado se allanare a la demanda antes de contestarla, no procederá la imposición de costas salvo que el tribunal, razonándolo debidamente, aprecie mala fe en el demandado. Se entenderá que, en todo caso, existe mala fe, si antes de presentada la demanda se hubiese formulado al demandado requerimiento fehaciente y justificado de pago, o si se hubiera dirigido contra él demanda de conciliación.

Vistos los preceptos legales citados y los demás de general y pertinente aplicación.

F A L L O :

Que con admisión de la demanda de D. JUAN ALFONSO GARCIA LOPEZ en nombre y representación de D^a. FLORA LOUSADO VILLANUEVA, D. SERGIO LOPEZ LOUSADO y otros, se condena a los demandados D. BENITO NOGUEIRA BERNARDEZ y otros; estar y pasar por las estipulaciones a que se refiere el fundamento jurídico segundo de esa resolución, Notifíquese la presente resolución a las partes con indicación de que contra la misma y de acuerdo con lo previsto en el artículo 455 de la LEC, cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial a preparar ante este Juzgado en el plazo de cinco días desde la notificación del mismo.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

MARCADOR FALLO

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de APELACION ante la Audiencia Provincial de Ourense (artículo 455 LECn). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de CINCO DIAS hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LECn).



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

MINISTERIO DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

E/

PUBLICACION. Leída y publicada fue la anterior Sentencia por el/la Sr/a. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe en O CARBALLIÑO .

Antonio Silveiras González, Edelmiro Dobarro Silveiras, Manuel Penedo Fernández, Hermisindo Ramos Darriba, camino y carretera de Froufe.

Al Este con Pedro López Bernárdez, Luisa Nogueira González, M^a Teresa Covela Nogueira, Carmen Neira Rodríguez, Luisa Nogueira Bernárdez, Francisco Bernárdez Castro Pérez, Felicitas Nogueira Decabo, Elisa Penedo Pérez, María Nogueira Conde, Manuel Marnotes Nogueira, M^a Carmen Covela Lois, José Antonio Rius Ferradás, Vicente Des Martínez, Sira González González y Honos., Jesús Dalama Lorenzo, José Fernández González, José Covela Conde, José Rodríguez Lousado, Besita Lousado, Flora Rodríguez Picos, Sergio López Lousado, monte de vecinos de Vila y otros, Preciosa Barreiro Filgueira, Pedro López Conde, caminos, José Rodríguez Iglesias, Flora Silveiras Silveiras, Hermisindo Ramos Darriba, Concepción Silveiras López, José Ramos Darriba, Edelmiro Dobarro Silveiras, Eladino Silveiras Fariñas, Daniel Moreira Vázquez.

Al Oeste con carretera a Trabazón, Isaac Cerdeira Nogueira, José Lousado Dobarro, Benedicto Dobarro Casado, Carmen Silveiras Penedo, M^a Luisa López Silveiras, Luz Divina Silveiras Penedo, Isaura López Campos, M^a Rosario Bravo Fernández, Isaura López Campos, camino a Silveiras, Concepción Silveiras López, Isaac Campos Iglesias, Isaac Cerdeira Nogueira, José Campos González, Elisa Campos Gil, José Antonio Campos Gil y Carretera a Froufe."

2º.- "MONTE VECINAL EN MANO COMÚN DE "MARNOTES Y CONDOMIÑA", perteneciente a los vecinos de los Pueblos de Marnotes y de Condomiña", sito en el Ayuntamiento de O Irixo, en el lugar conocido como "Pena Grande", que posee una superficie de 551.000 m² (55,10 Has) y aparece delimitado en el plano pericial adjunto como parcela "M", cuyos lindes son los siguientes: Al Norte con pista a Loureiro, Herminda Ferradás, María Bravo Bernardez, Manuel Hermida Carballeda y camino as Laxas.

Al Sur con Manuel Nogueira Bernardez y Hnos, Manuel Domínguez Trigás, Dolores Nogueira Ferradás, Delia Pájaro Blanco, Dorinda Ferradás García, Jesús Alén Penedo, Inés Rodríguez Bernardez, José Andrés González Bernardez, Edelmiro Nogueira Rodríguez, Concepción Hermida Carballeda, Isaura Gil, María Alén Penedo Rodolfo Rodríguez Bernardez, Francisco Prieto Covela y monte de vecinos de Barro;

Al Este con monte de vecinos de Casares, monte vecinos de Barro y pista a Loureiro; Al Oeste con monte de vecinos das Laxas, Manuel Hermida Carballeda, Laura Ferradás, Aurea Nogueira, Concepción Hermida Carballeda, camino Herminda Ferradás, Manuel Nogueira Bernardez, Lucinda Pérez Silveiras, Francisco Prieto Covela, Olga Ferradás Conde y Jesús Ferreiro Pérez".

3º.-"MONTE VECINAL EN MANO COMÚN DE "LAMA, LAIÑA, CAMPINAS Y TELLADO DO CAMPO", perteneciente a los vecinos de los Pueblos de Lama, Laiña, Campinas y Tellado do Campo, sito en el Ayuntamiento de O Irixo, en el lugar conocido como "Campo Grande", y formado por dos parcelas, cuya descripción es la siguiente:

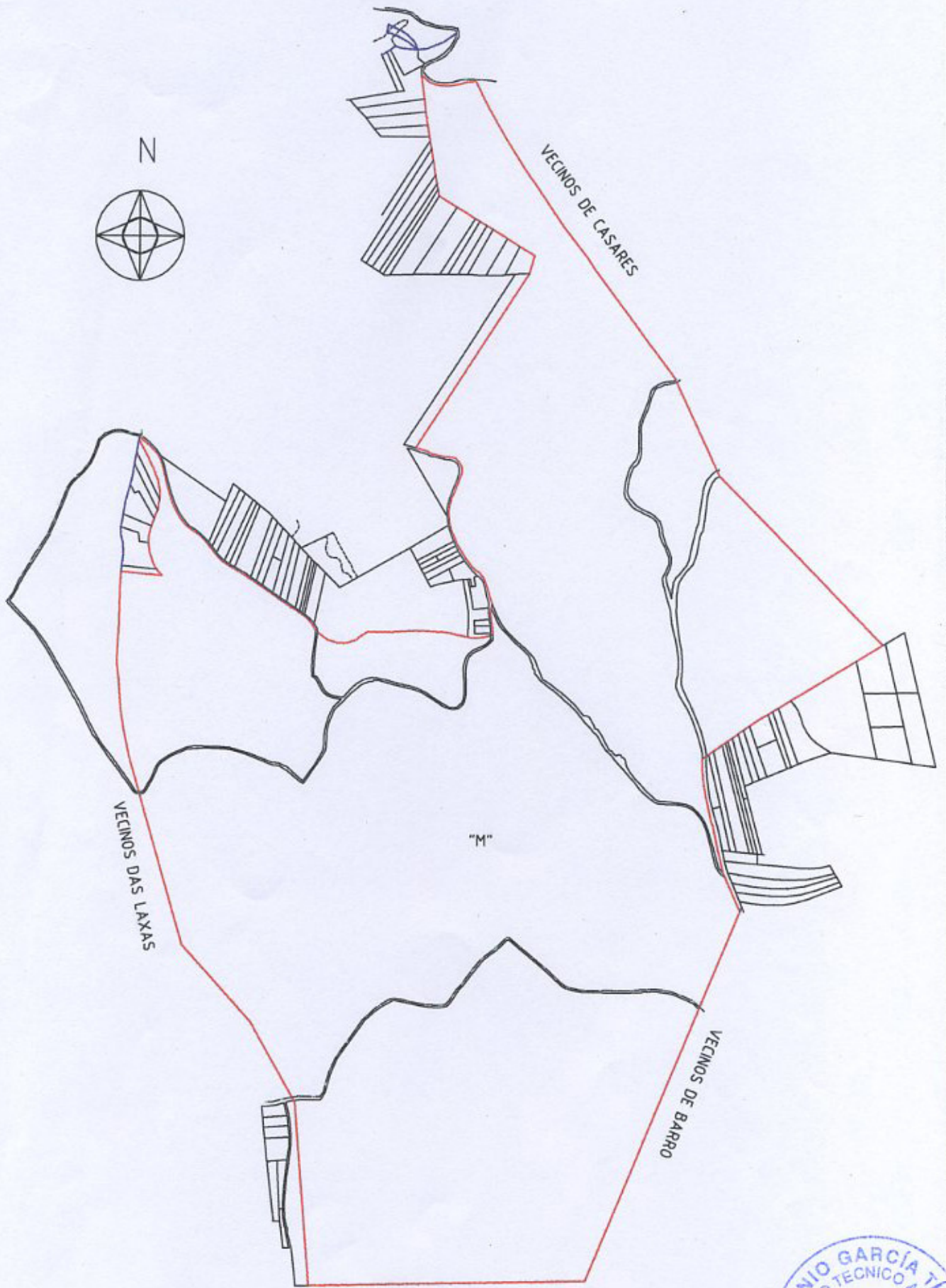
3º.1.- Parcela señalada en el plano pericial adjunto con "A", que posee una superficie de 580.000 m² (58,00 Has), cuyos lindes son los siguientes: Al Norte con monte de los vecinos de la parroquia de San Cosme y monte de los vecinos de Esfarrapa, Condomina y Porto da Veiga (río en medio en parte de ellos). Al Sur con monte de los vecinos de Baxín y con camino en medio los que siguen Edelmiro y Elvira Nogueira Rodríguez, Angel Parada Penedo, Josefa López Rodríguez, Celia Iglesias Nogueira y Hnos., Carmen Taboada Villanueva, Elisa Amaro Penedo, José Rivero Fernández, María Nogueira Nogueira, Felicitas Rodríguez Pérez, también con parcela nº 2 ("B") de vecinos de Campinas. Al Este con Celia Covela Lema, monte de Campinas (parcela 2ª "B"), Hnos. Ferradás Fernández, Edelmira López Pájaro y Hnos, Manuel Lois Taboada y Hnos.,

Concorda con original
GOS. ULSADO
Ourense. 14/02/07

Concorda con original
Ourense. 14/02/07

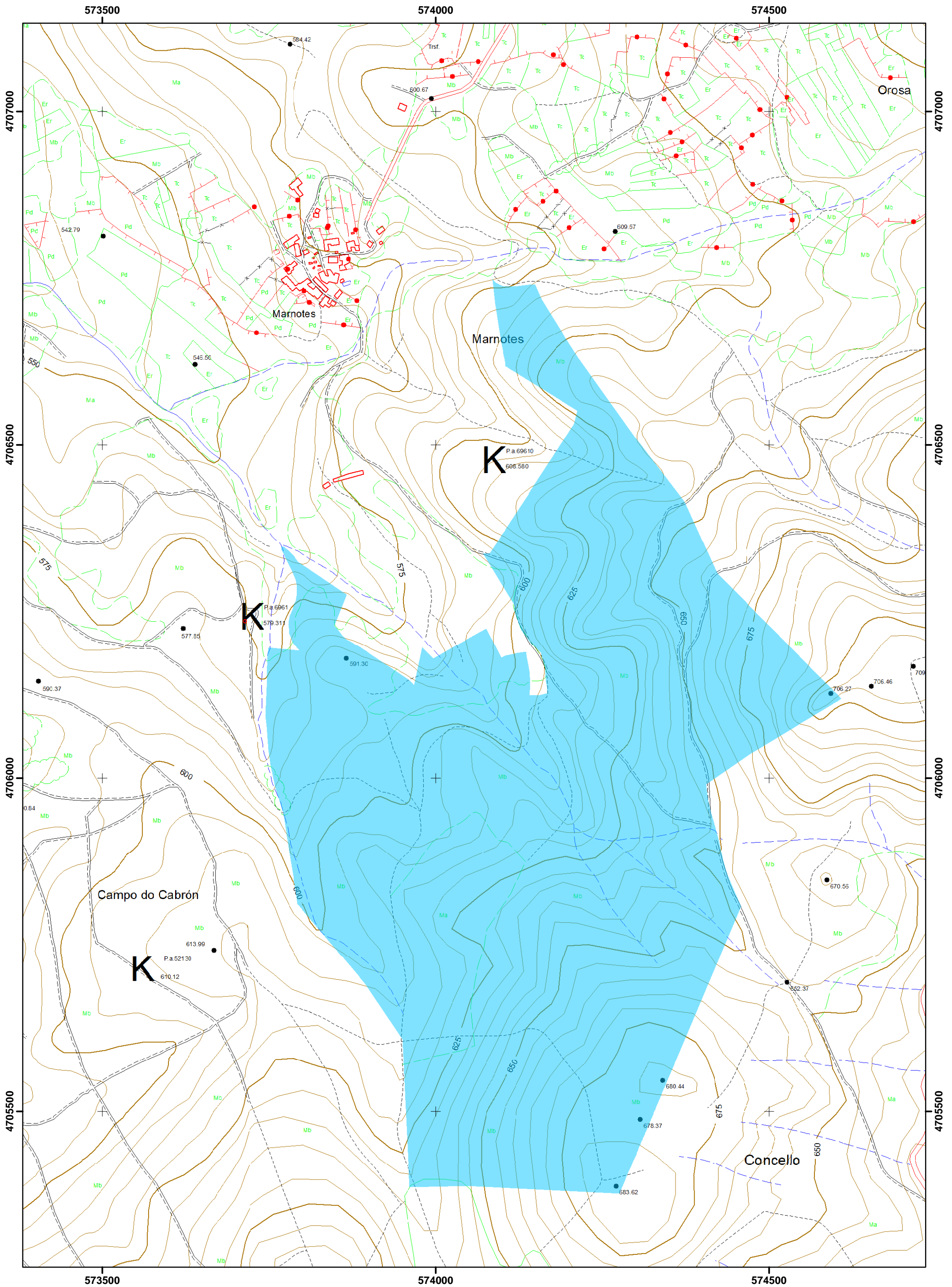
Asda. Ana M. Rodríguez Prado





VECINOS DE BARRO.
MONTE "PENA GRANDE" VECINOS DE MARNOTES Y CONDOMINIO
SUPERFICIE: 55,10 Has.
ESCALA 1:6.000





MONTE VECIÑAL EN MAN COMÚN PERTENCENTE A MARNOTES E CONDOMIÑA, NO CONCELLO DE O IRIXO

ESCALA: 1:5.000. FOLLAS TOPOGRÁFICAS: 154-82, 154-83, 187-12 E 187-13. PROXECCIÓN UTM, FUSO 29 N. DATUM ED50